

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Diana Marcela Ojeda Herrera. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 5 de diciembre de 2022

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coosaluis
Demandado	Juan Camilo Herrera Zapata
Radicado	05001 40 03 028 2022 01411 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS - COOSALUIS, en contra de JUAN CAMILO HERRERA ZAPATA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto con nombre "*PODER.pdf*" cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza de que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

Se advierte igualmente que el poder debe estar dirigido al Juez de Conocimiento.

2. Reformulará las pretensiones discriminando CADA UNO de los valores a perseguir – capital e intereses de plazo, indicando el periodo o fecha al que corresponden y su concepto.

Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada cuota, teniendo en cuenta su exigibilidad.

3. Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas y el banco al que pertenecen, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados.

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd146f1098de8cd2c9ac9366fe35f538405e5d9140bb81affac779b7c3a6a3**

Documento generado en 06/12/2022 06:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>